



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/89 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

20 AGO. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **doña Maby Haidee Mendoza Murga de Chimoy**; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N°134-2009-GR.LAMB/DIREPRO de fecha 10 de Noviembre del 2009, la Dirección Regional de Producción, hoy Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, otorga a **doña Maby Haidee Mendoza Murga de Chimoy**, Secretaria IV, Categoría Remunerativa STB, trabajadora de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, la suma de S/. 96.00 Nuevos Soles, equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Asignación por haber cumplido 30 años de servicios** prestados al Estado;

Que, con documento signado con Registro N° 240005 de fecha 13 de Abril del 2012, **doña Maby Haidee Mendoza de Chimoy**, solicita el reintegro de la **Asignación por haber cumplido 30 años de servicios** sobre la base de tres (03) remuneraciones totales mensuales;

Que, con Resolución de Gerencia Regional N° 055-2012-GR.LAMB/GRDP, de fecha 18 de Abril del 2012, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo declara **Infundada** el pago del reintegro de **doña Maby Haidee Mendoza Murga de Chimoy**, por concepto de **Asignación por haber cumplido 30 años de servicios**, sobre la base de tres (03) remuneraciones totales mensuales;

Que, no encontrando conforme a Ley, con Registro N° 291701 de fecha 02 de Mayo del 2012, **doña Maby Haidee Mendoza Murga de Chimoy**, ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Regional N° 055-2012-GR.LAMB/GRDP de fecha 18 de Abril del 2012, con la finalidad de que se revoque la recurrida y consecuentemente se le reconozca el derecho a percibir por concepto de reintegro la **Asignación por haber cumplido 30 años de servicios**;

Que, en el presente caso la Resolución de Gerencia Regional N° 055-2012-GR.LAMB/GRDP, de fecha 18 de Abril del 2012, ha sido impugnada por la administrada **doña Maby Haidee Mendoza Murga de Chimoy** dentro del plazo establecido en la Ley N°27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **doña Maby Haidee Mendoza Murga de Chimoy** contra la Resolución de Gerencia Regional N° 055-2012-GR.LAMB/GRDP, de fecha 18



482884



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/89-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

20 AGO. 2012

de Abril del 2012;

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 134-2009-GR.LAMB/DIREPRO de fecha 10 de Noviembre del 2009, se otorga a **doña Maby Haidee Mendoza Murga de Chimoy**, la suma de S/. 96,00 Nuevos Soles por concepto de **Asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado**, equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes; la cual fue notificada oportunamente sin que haya sido impugnada dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste a la recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de la mencionada Resolución; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Infundado**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra la Resolución Directoral Regional N° 134-2009-GR.LAMB/ DIREPRO, de fecha 10 de Noviembre del 2009, la que tiene calidad de Cosa Decidida;



Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Estando al Informe Legal N° 403-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña Maby Haidee Mendoza Murga de Chimoy** contra la Resolución de Gerencia Regional N° 055- 2012-GR.LAMB/GRDP, de fecha 18 de Abril del 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg Dec: 488567